

Con fecha de del que finaliza mediante el Sr. Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda lo que sigue.


Conforme a lo dispuesto en Real orden de quatro de Setiembre de mil ochocientos dos se previno a esta Intendencia en Sup. orden de veinte y siete de Abril ultimo no devese exigir alcabalas de las ventas de vino mercal que se hacen de cuenta de la R. Hacienda por los respectivos Admones, aun quando el propio licor sea comprado a peyorar exentas; mas el expresado Real Dno si deve pagarse en esta Ciudad quando el vino mercal no se introduce en ella de cuenta de la R. Hacienda, sino de la de los Fabricantes, o de otros Individuos que lo llevan a vender, pagandolo los Introdutores o Dueños con proporcion al precio a que venden al Exaxio, y no al en que se expende de cuenta de este en los Estancos porque entonces se cobraria de la venta q. esta libre del adeudo, y no de la que lo causa: lo q. manifiesto a d. S. para su inteligencia y que lo traslade a los Admones de vino

mercaderes y al de esa Real Aduana."

Y lo traslado à impartir su inteligencia
y cumplimiento.

Dios que à Dm. m. d. Tacatecas Julia

33 de 1830

Fern. Pardo




Tecnológico
de Monterrey

Por Orden de esta
Real Aduana.